



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 15 de noviembre de 2017

OFICIO N° 392-2017-EF/68.01

Señora

Gina Vega Ponce de León

Gerente Corporativo de Asuntos Legales y Regulatorios (e)

Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE

Av. Paseo de la República N° 3121, San Isidro

Presente.-**Asunto:** Consulta técnico normativa**Referencia:** Oficio N° 354-2017/GLR-FONAFE (HR N° 193101-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual presenta a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre la aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos, con motivo de la modificación de la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224¹, realizada mediante Decreto Supremo N° 322-2017-EF.

Al respecto, de acuerdo a los "Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", aprobados mediante Directiva N° 001-2016-EF/68.01, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) emite opinión sobre la interpretación de las normas de alcance general y no respecto a actos, proyectos o contratos específicos; en tal sentido, esta opinión no sustituye las decisiones de gestión que debe adoptar cada entidad pública en el marco de sus competencias.

En este contexto, en atención al documento de la referencia señalamos lo siguiente:

- Respecto a su primera consulta, de acuerdo con su artículo 1, el Decreto Supremo N° 322-2017-EF tuvo como objetivo modificar únicamente la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224², a fin de establecer lo siguiente: i) para los proyectos regulados por el Decreto Legislativo N° 1224 y el Decreto Legislativo N° 674, para empresas del sector público no financiero bajo el ámbito FONAFE, las opiniones requeridas por dichas normas deben solicitarse a la empresa pública correspondiente y el Ministerio sectorial al que pertenece el proyecto y ii) FONAFE es responsable de establecer las disposiciones de índole económico financiero y exposición de riesgos que deben aplicar las empresas públicas del sector no financiero bajo su ámbito, para la evaluación de los proyectos de inversión antes señalados.

Cabe mencionar, que esta modificación tiene como sustento la desconcentración de determinadas funciones desde FONAFE hacia las entidades que intervienen el desarrollo de los proyectos de inversión³ y no sobre otros roles que tienen sustento en la normativa vigente. Para mayor detalle, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 322-2017-EF, señala lo siguiente:

¹ Actualmente con Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF

² Aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

³ De acuerdo con el quinto considerando del Decreto Supremo N° 322-2017-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

"Asimismo, es necesario precisar que la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, no limita la opinión que debe emitir FONAFE a la versión final de los contratos de los proyectos bajo el Decreto Legislativo N° 674, de acuerdo al numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 en ejercicio de la titularidad sobre las acciones del Estado y sobre los aspectos de competencia de dicha entidad" (el subrayado es nuestro).

En ese sentido, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, corresponde a FONAFE emitir la opinión a la versión final de los contratos de los proyectos regulados bajo el Decreto Legislativo N° 674 y establecer las disposiciones de índole económico financiero y de exposición de riesgos que deben aplicar las empresas públicas del sector no financiero bajo su ámbito, para la evaluación de los proyectos de inversión señalados en la Décima Disposición Complementaria Final de dicho Reglamento.

2. Con relación a su segunda consulta, por el principio de aplicación inmediata de las normas previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú⁴, la modificación de la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 -realizada mediante Decreto Supremo N° 322-2017-EF-, se aplica a los procesos en trámite de proyectos vinculados a las empresas bajo el ámbito de FONAFE, regulados al amparo del Decreto Legislativo N° 1224 y Decreto Legislativo N° 674, sean de iniciativa estatal o de iniciativa privada.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jvc/KGS

⁴ Constitución Política del Perú

Artículo 103º. - (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...).